

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2613/24

AYUNTAMIENTO DE MAELLO

ANUNCIO

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MAELLO POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y ASIMILADOS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y Asimilados, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y ASIMILADOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos y asimilados, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de determinados documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios

o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades a que se refiere el artículo 35 apartado 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA/€
A) PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	2,00 €
2. Certificados de convivencia y residencia	2,00 €
3. Otros informes relacionados con el Padrón Municipal de Habitantes	2,00 €
B) CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	5,00 €
2. Cotejo de documentos (por página)	1,00 €
3. Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales	10,00 €

CONCEPTO	CUOTA/€
C) OTROS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Certificados o informes sobre referencias catastrales	5,00 €
2. Certificados de identidad de bienes	20,00 €
3. Informe de correspondencia afectando a la dirección y/o numeración nueva y antigua de un edificio	20,00 €
4. Certificaciones sobre linderos	6,00 €
5. Certificaciones de no concentración parcelaria	5,00 €
6. Informes sobre adecuación de vivienda	300,00 €
7. Informes sobre ceses o mantenimiento de actividad	25,00 €
8. Certificados o informes de antigüedad y/o no sanción de inmuebles	25,00 €
9. Informes de arraigo	4,00 €
10. Otras certificaciones o informes no incluidos en los epígrafes anteriores.	25,00 €
D) URBANISMO	
1. Tramitación de licencias de obra mayor	60,00 €
2. Tramitación de Comunicación previa o Declaración Responsable urbanística	25,00 €
3. Prorroga de licencia urbanísticas concedidas	25,00 €
4. Legalización urbanística	400,00 €
5. Informes urbanísticos	25,00 €
6. Cédulas urbanísticas	25,00 €
7. Segregaciones (por cada parcela resultante)	20,00 €
8. Parcelaciones y reparcelaciones (por cada parcela resultante)	20,00 €
9. Declaraciones Responsable de Primera ocupación (por cada vivienda)	50,00 €
10. Incremento por cada desplazamiento de personal municipal para comprobación "In situ"	50,00 €
11. Tramitación de instrumentos de planeamiento general (art 33 LUCYL)	450,00 €
12. Tramitación de instrumentos de planeamiento de desarrollo (art 33 LUCYL)	250,00 €
13. Otras certificaciones o informes relacionados con urbanismo no incluidas en los epígrafes anteriores	15,00 €

CONCEPTO	CUOTA/€
E) OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
1. Tramitación de Comunicaciones, Licencias o Autorizaciones ambientales (en suelo urbano)	50,00 €
2. Tramitación de Comunicaciones, Licencias o Autorizaciones ambientales (en suelo rústico)	100,00 €
3. Tramitación de Comunicaciones, Licencias o Autorizaciones ambientales con declaración de impacto	250,00 €
4. Certificaciones/informes de expedientes administrativos	15,00 €
5. Toma de razón de traspasos de locales de negocio	50,00 €
6. Tramitación de solicitudes utilización de locales públicos	25,00 €
7. Tramitación autorización para la tenencia de animales potencialmente peligrosos (por cada animal)	30,00 €
8. Tramitación de tarjetas de armas	30,00 €
F) VARIOS	
1. Fotocopias en A4 (por unidad)	0,15 €
2. Fotocopias en A3 (por unidad)	0,30 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –art. 24.4 TRLRHL

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Las cuotas previstas en el artículo 5 deberán ser satisfechas, tanto en régimen de autoliquidación como mediante la práctica de liquidaciones por el propio Ayuntamiento, mediante ingreso bancario en la cuenta designada por el Ayuntamiento de Maello. No obstante, las cuotas no superiores a cinco euros podrán abonarse en metálico en las propias oficinas municipales.

Las cuotas deberán estar pagadas en el momento de presentación del escrito de solicitud de tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

El pago de la tasa no prejuzga la concesión de licencias.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Maello, 18 de noviembre de 2024.

El Alcalde, *Francisco Javier García Jiménez*.